



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2165 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

10 OCT. 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°: 106065-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Plan Copesco Nacional – MINCETUR**, representada por su Director Ejecutivo, José Ernesto Vidal Fernández, sobre Aprobación de Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada El Zapote, tramo Santuario de la Cruz de Chalpón, progresiva Km. 0+900 al Km. 2+550, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme al artículo 114° del precitado Reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento, establece que el límite superior de la ribera de cauces naturales se determina utilizando la metodología del modelamiento hidráulico o de la huella máxima, asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, estipula que el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante el Oficio N° 491-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, presentado el 18.06.2018 ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, Plan Copesco Nacional – MINCETUR, solicita la aprobación de Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada El Zapote, tramo Santuario de la Cruz de



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2165 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Chalpón, progresiva Km. 0+900 al Km. 2+550, bajo la metodología de la Huella Máxima, adjuntando para tal efecto el anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 203-2018-ANA-AAA.JZ-AT /HMPP, concluye lo siguiente:

- La Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ha elaborado la aprobación del Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la quebrada El Zapote, tramo Santuario de la Cruz de Chalpón, progresivo km. 0+900 al km. 2+550, bajo la metodología de Huella Máxima, desde su eje, para lo cual, han determinado un total de vértices de setenta (70), cuya relación se adjunta al presente.
- Acorde con los criterios establecidos por el artículo 12º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y la pendiente definida con el levantamiento topográfico, se determinó que el ancho mínimo de la faja marginal de la quebrada El Zapote es de 4.00 m.
- El Estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada El Zapote, tramo Santuario de la Cruz de Chalpón, progresiva km. 0+900 al km. 2+550, bajo la metodología de Huella Máxima, elaborado por la Dirección Ejecutiva del Plan COPESCO Nacional del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por tanto, nuestra opinión es favorable a su aprobación.

Que, el Plan COPESCO Nacional, es una unidad ejecutora del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR, que formula, coordina, dirige, ejecuta y supervisa proyectos de inversión de interés turístico nivel nacional, ante esto, viene desarrollando el proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios Turísticos públicos del Santuario de la Cruz de Chapón, distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque", proyecto, cuyo emplazamiento se ubica una (01) quebrada denominada El Zapote; en su sentido, realizada la evaluación correspondiente y lo informado por el Área Técnica, se verifica que se cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. Y, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa la aprobación de dicho estudio, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar lo solicitado, por encontrase amparado por Ley;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que de conformidad al numeral 15.1) del artículo 15º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la AAA promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la quebrada El Zapote, tramo Santuario de la Cruz de Chalpón, progresiva Km. 0+900 al Km. 2+550, bajo la metodología de Huella Máxima, en una longitud de 1,650 m., cuyas coordenadas exteriores se muestran en los cuadros, anexos a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2165 -2018-ANA-AAA-JZ-V

cuenca a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución al Plan Copesco Nacional – MINCETUR, Gobierno Regional de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Lambayeque, Municipalidad Distrital de Motupe, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y remitir copia fedeada a la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrate, comuníquese y archívese





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2165 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 01: Coordenadas (UTM WGS 84) Internas y Externas - Faja Marginal quebrada El Zapote

MARGEN DERECHA INTERNA			MARGEN DERECHA EXTERNA			MARGEN IZQUIERDA INTERNA			MARGEN IZQUIERDA EXTERNA		
CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE
MD001	639595.1350	9327318.5622	MD001	639593.8663	9327314.7688	MI001	639601.2082	9327337.5465	MI001	639602.3569	9327341.3780
MD002	639638.0544	9327297.7633	MD002	639635.1911	9327292.8089	MI002	639648.0630	9327321.3976	MI002	639649.2426	9327325.3231
MD003	639648.1661	9327249.3107	MD003	639646.5115	9327244.9890	MI003	639669.0291	9327277.9714	MI003	639672.1671	9327283.1696
MD004	639685.1594	9327215.9035	MD004	639683.6388	9327211.7053	MI004	639693.2896	9327237.0939	MI004	639694.3310	9327241.0037
MD005	639721.8078	9327183.8374	MD005	639718.5296	9327178.7342	MI005	639735.9314	9327211.1980	MI005	639737.0579	9327215.2611
MD006	639731.7720	9327135.5685	MD006	639727.7720	9327130.4189	MI006	639752.7507	9327166.9398	MI006	639755.2764	9327171.9678
MD007	639757.6732	9327097.3677	MD007	639754.2459	9327092.4411	MI007	639768.2802	9327119.4515	MI007	639770.6005	9327124.4035
MD008	639777.7414	9327054.4465	MD008	639776.4689	9327050.6463	MI008	639791.2596	9327075.5880	MI008	639793.0428	9327080.2582
MD009	639810.0793	9327020.9750	MD009	639807.3586	9327016.0645	MI009	639821.5277	9327037.7717	MI009	639823.0526	9327042.2741
MD010	639825.0635	9326973.8454	MD010	639823.1454	9326969.3393	MI010	639846.9786	9326995.5117	MI010	639848.9652	9327000.3671
MD011	639838.9053	9326929.9695	MD011	639835.1568	9326924.8463	MI011	639863.1750	9326948.5659	MI011	639866.1102	9326953.7653
MD012	639849.6016	9326881.8373	MD012	639846.5720	9326876.8185	MI012	639871.4718	9326899.3532	MI012	639874.1765	9326904.4872
MD013	639860.5336	9326835.8911	MD013	639855.7759	9326830.6122	MI013	639884.4150	9326851.3302	MI013	639887.7432	9326856.6021
MD014	639854.6370	9326786.2805	MD014	639850.5683	9326780.9503	MI014	639883.0797	9326801.3785	MI014	639887.5029	9326806.6770
MD015	639866.0378	9326738.8329	MD015	639861.8663	9326733.4853	MI015	639889.1804	9326753.0436	MI015	639891.5253	9326758.0259
MD016	639888.0196	9326695.3943	MD016	639885.9539	9326690.4542	MI016	639923.3292	9326718.0330	MI016	639925.0894	9326722.6754
MD017	639912.9543	9326652.1923	MD017	639911.0882	9326647.3582	MI017	639942.0356	9326672.2076	MI017	639945.1607	9326677.3913
MD018	639910.4255	9326605.5527	MD018	639905.8906	9326600.1168	MI018	639952.0560	9326625.3524	MI018	639956.5522	9326630.6094
MD019	639918.1716	9326556.9123	MD019	639914.1064	9326551.4595	MI019	639947.5099	9326575.6368	MI019	639951.4224	9326580.8864
MD020	639932.7509	9326510.7604	MD020	639931.2848	9326506.0805	MI020	639957.5900	9326529.7515	MI020	639959.9147	9326534.6333
MD021	639964.8160	9326472.5316	MD021	639963.6106	9326468.0793	MI021	639991.7443	9326494.1319	MI021	639992.8707	9326498.0721
MD022	640007.7503	9326448.9771	MD022	640006.8163	9326444.9284	MI022	640036.8057	9326472.6272	MI022	640037.8979	9326476.4942
MD023	640045.7920	9326421.1059	MD023	640043.2070	9326415.6693	MI023	640072.8986	9326439.8262	MI023	640074.1769	9326444.0038
MD024	640057.1682	9326372.4565	MD024	640054.4364	9326366.9760	MI024	640085.7385	9326394.6109	MI024	640087.8639	9326399.4811
MD025	640079.6795	9326328.5397	MD025	640077.6997	9326323.3828	MI025	640106.8708	9326349.7152	MI025	640109.4957	9326354.7865
MD026	640093.7897	9326281.8469	MD026	640091.7453	9326276.5941	MI026	640124.5713	9326306.1904	MI026	640125.8816	9326310.1784
MD027	640123.9126	9326244.9041	MD027	640120.1974	9326239.2420	MI027	640150.8275	9326265.2852	MI027	640152.8701	9326269.9228
MD028	640137.3588	9326200.5201	MD028	640133.7550	9326194.8816	MI028	640171.8382	9326221.7960	MI028	640176.2853	9326226.9094
MD029	640150.7514	9326152.6317	MD029	640148.7449	9326147.3897	MI029	640184.4116	9326174.7123	MI029	640186.9937	9326179.5448
MD030	640181.5519	9326114.2780	MD030	640180.6452	9326109.8573	MI030	640214.8050	9326135.9543	MI030	640216.9501	9326140.5905
MD031	640225.8259	9326094.0743	MD031	640224.1453	9326089.0184	MI031	640257.7743	9326112.6067	MI031	640259.0946	9326116.5495
MD032	640248.8740	9326049.7676	MD032	640247.3834	9326044.8328	MI032	640286.6104	9326073.5656	MI032	640288.3759	9326077.6993
MD033	640279.8542	9326012.9463	MD033	640278.1261	9326007.8247	MI033	640317.0540	9326035.2098	MI033	640319.8500	9326039.7372
MD034	640311.1447	9325974.3103	MD034	640309.9682	9325969.5927	MI034	640335.8274	9325989.6165	MI034	640337.6762	9325993.9208
MD035	640337.4701	9325932.0060	MD035	640335.5821	9325926.7988	MI035	640368.6120	9325952.7910	MI035	640370.1480	9325956.7976

